



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 638 DE 2019 (30 DE AGOSTO)

"POR EL CUAL SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PREDIOS UBICADOS EN ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, SE DECLARAN LAS CONDICIONES DE URGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1450 de 2011 y los Acuerdos Municipales 17 de 2000, 01 de 2007, 97 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 315 de la Constitución Política numeral 3º señala que es facultad del Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que el artículo 58 ibídem establece que podrá adelantarse la expropiación por vía administrativa, consultando los intereses de la comunidad y de los afectados, por motivos de utilidad pública o de interés social, en los casos que determine el legislador.

Que a su vez el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en el literal d), numeral 1º, señala que es función del Alcalde entre otras: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente."*

Que el Decreto 1333 de 1986 en su artículo 132 determinó que son atribuciones de los Alcaldes, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, los Acuerdos y los Decretos que estén en vigor.

Que la Ley 388 de 1997 en el artículo 1º numeral 5º dispone con relación a los objetivos de la norma lo siguiente: *"Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política."*

Que el artículo 5º ibídem consagra: *"El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo"*



socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.”

Que en estricto sentido la Ley 388 de 1997 estableció en su artículo 58 los motivos de utilidad pública e interés social y para el presente acto se invocan los literales “h) *Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico.*”, y “j) *Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos.*”.

Que la referida Ley 388 en el artículo 65 determina los siguientes criterios para la declaratoria de las condiciones de urgencia:

“De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

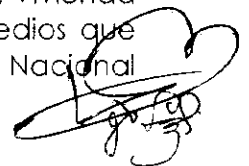
- 1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.*
- 2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.*
- 3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.*
- 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 111 reglamentado por el Decreto 0953 de 2013 determina que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1 % de los ingresos corrientes, para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas.

Que el Decreto Nacional 0953 de 2013 a su vez compilado dentro del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, señala el procedimiento tanto para la selección como para la adquisición de predios ubicados en áreas de importancia estratégica.

Que en virtud a la norma anterior el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca C.A.R., la identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica del Municipio de Chía para la conservación de recursos hídricos con el fin de proceder a su adquisición bajo las consideraciones tenidas en cuenta por dicha Corporación.

Que en visita técnica de campo realizada por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y apoyada por el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, se adelantó la evaluación de los predios que cumplen con los criterios establecidos en el artículo 2.2.9.8.1.5 del Decreto Nacional 1076 de 2015 y se aprobó la adquisición de los predios:




	Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Cedula Catastral	Informe Técnico (CAR)
1.	Santuario Norte - Lote 2	50N-20314212	00-00-0005-1049-000	DGOAT No. 0216 del 09 de julio de 2019
2.	Santuario Norte - Lote 3	50N-20171421	00-00-0005-1015-000	DGOAT No. 0203 del 27 de junio de 2019

Que el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía – Cundinamarca, adoptado a través del Acuerdo 17 de 2000, en el artículo sexto señala las clases de uso del suelo, entre ellos, el suelo de protección, que se define así: "6.5. El suelo de protección esta constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajistas, culturales y ambientales, o por formar parte de las áreas de utilidad pública para las infraestructuras de provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenaza y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse o de utilizarse en actividades productivas agropecuarias, forestales u otras".

Que así mismo el Acuerdo 17 de 2000, consagra textualmente: "TITULO 3. COMPONENTE RURAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CHIA. Subcapítulo 1. EL SISTEMA DE AREAS DE PROTECCION CON INFLUENCIA RURAL. Artículo 179. Las áreas de protección rurales y las zonas de del territorio rural de Chía las siguientes: 179.1 Zonas de Reserva Forestal Protectora. 179.2. Zonas de Bosque Protector. 179.3. Zonas de protección del sistema hídrico (ZPH) de las cuencas de los ríos Frio y Río Bogotá se delimitará en concordancia con el articulo transitorio 240 del presente acuerdo. 179.4. Zonas de riesgo de movimientos en masa y flujos torrenciales. Las zonas de protección del sistema hídrico (ZPH) corresponden, además, a las zonas con riesgo de inundación, flujos torrenciales y otros eventos que pueden causar daño a las infraestructuras y propiedades rurales. Por tales razones, ellas están sujetas a las restricciones de uso y manejo impuestas en este acuerdo".

Que a su vez el Plan de Desarrollo Municipal adoptado mediante el Acuerdo 97 de 2016, determina en el artículo 16 Indicadores y Metas para el Sector Urbano y Vivienda dentro del programa Planificando el Desarrollo de nuestro Suelo para el Futuro, la adquisición de zonas de reserva hídrica y zonas de reserva natural.

Que con la adquisición de estas zonas de importancia estratégica ambiental se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Sentencia 479 de marzo de 2014 del Río Bogotá y el Consejo de Estado centro de la Acción Popular No. 25000-23-27-000-2001-90479-01.

Que el Honorable Concejo Municipal de Chía, en desarrollo de los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, expidió el Acuerdo 01 de 2007 y asignó al Alcalde Municipal, la competencia de declarar las condiciones especiales de urgencia que autoricen la procedencia para adelantar procesos de expropiación por la vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre los inmuebles dentro de la jurisdicción territorial.

Que por lo anterior se hace necesario declarar los motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de proyectos que desarrolla la administración municipal y a su vez declarar las condiciones de urgencia.

(M)



Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar los motivos de utilidad pública o interés social de que trata el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 para los siguientes fines: literales "h) *Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico.*" y "j) *Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos.*"

ARTICULO SEGUNDO: La declaratoria a que hace referencia el artículo anterior, recae sobre los siguientes inmuebles que serán objeto de adquisición por parte del Municipio de Chía:

	Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Cedula Catastral	Área del Predio según IGAC	Área de Afectación
1.	Santuario Norte - Lote 2	50N-20314212	00-00-0005-1049-000	10.000 m ²	10.000 m ²
2.	Santuario Norte - Lote 3	50N-20171421	00-00-0005-1015-000	10.000 m ²	10.000 m ²

Parágrafo: El presente Decreto aplica tanto para los predios identificados anteriormente como para las mutaciones que sobre los mismos se hayan generado.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar las condiciones de urgencia conforme lo señalan los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 sobre los inmuebles descritos en el artículo 2º. del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente Decreto al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI para lo de su competencia, quien además deberá oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, para que se inscriba en los folios de matrícula inmobiliaria la oferta de compra que se realice sobre los inmuebles descritos en el artículo segundo de presente Decreto.

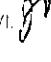

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Decreto a la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los Treinta (30) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019).


LEONARDO BONOSO RUIZ
 Alcalde Municipal

Elaboró: Dra. Nancy Janneth Agudelo Moreno, Jefe Oficina Jurídica y Contratación IDUVI. 
 Revisó: Dra. Nancy Julieta Carneio Camargo, Gerente IDUVI. 
 Aprobó: Lic. Aurora Espinoza Tobar, Jefe Oficina Asesora Jurídica Alcaldía. 